

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL, LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL – ESPOL, CON LA FINALIDAD DE DESARROLLAR LOS OBJETIVOS DEL PROYECTO FIASA DENOMINADO: EVALUACIÓN DE TECNOLOGÍAS NO CONVENCIONALES PARA EL DESARROLLO DE NUEVAS APLICACIONES DEL ACEITE, TORTA Y CASCARA DE SACHA INCHI EN LA AGROINDUSTRIA Y SU IMPACTO EN EL DESARROLLO RURAL.

CLÁUSULA PRIMERA COMPARECIENTES..- Comparecen a la celebración del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, por una parte, **ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL (ESPOL)**, representada legalmente por la **Dra. Cecilia Paredes Verduga, Ph.D.**, en su calidad de Rectora, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se denominará como "**ESPOL**", y por otra parte, la **UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL (UG)**, representada legalmente por el **Dr. Francisco Morán Peña, Ph.D.**, en su calidad de Rector, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se denominará como "**UNIVERSIDAD GUAYAQUIL**".

Las partes libres y voluntariamente acuerdan suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES. -

- 2.1** El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*".
- 2.2** El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*".
- 2.3** El artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que: "La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas [...] f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del

ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza *constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal [...]*".

- 2.4** El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas [...]".
- 2.5** La Universidad de Guayaquil es una institución de educación superior pública, cuyo origen nace de la Junta Universitaria del Guayas que se instaló el 1 de diciembre de 1867, obteniendo personería jurídica por Ley expedida por la Asamblea Nacional el 29 de mayo de 1897, publicada en los Registros Oficiales Números: 404 y 405 del 6 de julio de 1897. Se sustenta jurídicamente en lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; en las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General de aplicación, su ley de creación; las Resoluciones del Consejo de Educación Superior (CES), del Consejo de Aseguramiento de Calidad de la Educación Superior (CACES), del órgano rector de la política pública de la Educación Superior, el ordenamiento jurídico vigente, el presente Estatuto y sus reglamentos internos.
- 2.6** La Universidad de Guayaquil es una institución pública de educación superior, sin fines de lucro; genera, difunde y preserva conocimientos científicos, tecnológicos, humanísticos y saberes culturales de forma crítica, creativa y para la innovación social, a través de las funciones de formación, investigación y vinculación con la sociedad, fortaleciendo profesional y éticamente el talento de la nación y la promoción del buen vivir, en el marco de la sustentabilidad, la justicia y la paz. Además, tiene como visión ser una institución de Educación Superior con liderazgo prospectivo nacional e internacional en el campo de sus dominios científicos, tecnológicos y humanísticos; comprometida con la democracia cognitiva, el diálogo de saberes, el desarrollo sustentable y la innovación social.
- 2.7** La Universidad de Guayaquil ejerce sus atribuciones formativas y académicas en las modalidades presencial o de tiempo completo, semi presencial o a medio tiempo, a distancia y en línea o por internet y demás modalidades que se establezcan al amparo de la ley; en los niveles de formación de pregrado, grado y posgrado que imparten las Unidades Académicas en las diferentes sedes y edificios, comprometida con la misión sustantiva de la universidad en lo que

compete a la docencia, la investigación, la vinculación con la sociedad, mediante la producción del pensamiento científico y la consecución de los objetivos de desarrollo nacional.

- 2.8** Que, el día viernes 12 de marzo de 2021, se llevaron a cabo las elecciones convocadas para elegir al Rector y Vicerrector Académico y a los Miembros Consejo Superior Universitario de la Universidad de Guayaquil, cuyos resultados le confirieron la calidad de Rector de esta institución de educación superior al Dr. Francisco Lenin Morán Peña; por lo que, el 24 de marzo del presente año, se realizó la posesión de las autoridades electas y mediante Acción de Personal Nro. 434-DOC-21 de fecha 24 de marzo de 2021, se expidió el nombramiento del Rector de la Universidad de Guayaquil.
- 2.9** La ESPOL es una institución de educación superior, persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico, es su deber buscar la verdad en los distintos ámbitos del conocimiento en el marco de la Constitución, las tendencias de la ciencia y la tecnología y los valores de la ética laica. Se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento General, el Decreto Ejecutivo No. 1664 de 29 de octubre de 1958 mediante el cual se creó la Escuela Politécnica del Litoral, y el Estatuto y la normativa interna de la institución.
- 2.10** La ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL ESPOL, fomenta y es parte de la Zona de Innovación del Litoral, impulsando de manera activa el desarrollo de capacidades territoriales y empresariales en materia de innovación y transferencia tecnológica que aporten de manera directa a la transformación productiva del Ecuador y actuando de manera directa por medio de sus Empresas Públicas de Servicios y Centros Institucionales de Investigación.
- 2.11** Mediante Memorando Nro. UG-DF-2025-1069-M, con asunto: "*Disponibilidad Presupuestaria proyecto FIASA - "Evaluación de Tecnologías no convencionales para el desarrollo de nuevas aplicaciones del aceite, torta, y cáscara de Sacha Inchi en la agroindustria y su impacto en el desarrollo rural"*", de fecha 16 de septiembre del 2025, suscrito por la DIRECTORA FINANCIERA de la Universidad de Guayaquil, informa que: "(...) Con fecha 08 de julio del 2025, los valores correspondientes al proyecto "Evaluación de tecnologías no convencionales para el desarrollo de nuevas aplicaciones del aceite, torta y cáscara de Sacha Inchi en la agroindustria y su impacto en el desarrollo rural" han sido transferidos a la cuenta institucional de la Universidad de Guayaquil. Por lo expuesto, la Jefatura de Presupuesto procedió a realizar el control previo a la documentación adjunta y las gestiones en ley correspondientes, verificando que el requerimiento se encuentra contemplado en el POA 2025 del DECANATO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E

INNOVACIÓN, por el monto de USD 150.000,00 (...)".

Los comparecientes del presente convenio cuentan con la capacidad necesaria para obligar, en los términos del presente convenio, a las instituciones que representan.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO..- El presente convenio, tiene por objeto la ejecución del Proyecto "Evaluación de tecnologías no convencionales para el desarrollo de nuevas aplicaciones del aceite, torta y cáscara de Sacha inchi en la agroindustria y su impacto en el desarrollo rural", financiado por Fondo de Investigación para la Agrobiodiversidad, Semillas y Agricultura Sustentable (FIASA) - 2025 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS - INIAP, entre "Universidad de Guayaquil" y "ESPOL".

CLÁUSULA CUARTA: EJECUCIÓN. - Las fases de ejecución o plan de acción para el desarrollo del presente convenio son:

a) Fase inicial o de implementación:

- a.** Contratación de personal, compra de materiales, reactivos, insumos y equipos para el desarrollo de todos los objetivos del proyecto.

b) Fase de procesos o desarrollo:

- a.** Realizar pruebas para estandarizar el método de extracción de oleosomas en Sacha inchi.
- b.** Desarrollo de una aplicación del oleosoma en la industria.
- c.** Aplicación de tratamientos no convencionales hidrotérmicos, ultrasonido, microondas y fermentación a la torta de Sacha inchi.
- d.** Análisis de las características fisicoquímicas, antinutrientes y propiedades tecnofuncionales de la harina obtenida a partir de los tratamientos con ultrasonido, microondas y fermentación.
- e.** Estancias académicas- científicas de profesores, estudiantes y desarrollo de tesis de grado de la Universidad de Guayaquil en la Escuela Superior Politécnica del Litoral - Facultad de Ingeniería Mecánica y Ciencias de la Producción.

c) Fase final o de evaluación:

- a. Presentación de resultados y entrega de informes anuales del cumplimiento de los objetivos y un informe final. Además, los trabajos de titulación y artículos permitirán ser parte de los resultados de la presente colaboración o convenio.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -**5.1 LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL como institución ejecutora se compromete a:**

- a. Gestionar la administración de los fondos, la adquisición de los equipos, bienes, materiales, insumos y contratación de personal técnico necesarios de las instituciones participantes en el desarrollo de las actividades de investigación para la ejecución del proyecto "Evaluación de tecnologías no convencionales para el desarrollo de nuevas aplicaciones del aceite, torta y cáscara de Sacha inchi en la agroindustria y su impacto en el desarrollo rural."
- b. Contribuir con el pago del mantenimiento de equipos de las instituciones participantes ESPOL - INIAP, según lo establecido en las especificaciones que constan en la aplicación a la convocatoria de proyectos FIASA. Cumpliendo la normativa legal vigente de las instituciones.
- c. Contribuir con la utilización del equipamiento e infraestructura y demás recursos detallados en la ficha del presupuesto del proyecto "Evaluación de tecnologías no convencionales para el desarrollo de nuevas aplicaciones del aceite, torta y cáscara de Sacha inchi en la agroindustria y su impacto en el desarrollo rural".
- d. Desarrollar el proyecto en conjunto con las instituciones coejecutoras según el cronograma que se adjunta al presente convenio y según las especificaciones que constan en la aplicación a la convocatoria de proyectos FIASA. Cumpliendo la normativa legal vigente entre ambas instituciones.
- e. Entregar los informes de avances de ejecución del proyecto cuando FIASA lo solicite con el fin de verificar el correcto desarrollo del mismo.
- f. Entregar a la finalización del plazo del convenio, los documentos que justifiquen los gastos realizados con cargo al aporte de FIASA, cuyos recursos pueden ser auditados en cualquier momento.
- g. Los recursos y especies que las partes aportan para la ejecución del proyecto se invertirán exclusivamente en los rubros establecidos en el presupuesto de los distintos componentes y actividades del proyecto.

- h.** Solicitar la cesión de derechos a los investigadores que intervengan en el proyecto "Evaluación de tecnologías no convencionales para el desarrollo de nuevas aplicaciones del aceite, torta y cáscara de Sacha Inchi en la agroindustria y su impacto en el desarrollo rural" y que se encuentra bajo su relación de dependencia, en caso de que por cualquier motivo alguno de ellos tenga que abandonar la institución.
- i.** Contribuir con la movilización, hospedaje, viáticos y permisos con licencia con sueldo para los docentes que participen en la ejecución de las pruebas de campo y en congresos. Asimismo, contribuir con la movilización, el hospedaje y los viáticos del personal contratado para el desarrollo de dichas pruebas y visitas dentro y fuera de la ciudad de Guayaquil.

5.2 "ESPOL" se compromete a:**a. Colaboración en el proyecto:**

La ESPOL se compromete a participar en el proyecto "Evaluación de tecnologías no convencionales para el desarrollo de nuevas aplicaciones del aceite, torta y cáscara de Sacha Inchi en la agroindustria y su impacto en el desarrollo rural" mediante las siguientes actividades específicas:

- Evaluar las propiedades fisicoquímicas, tecnofuncionales y nutricionales de la torta y cáscara de Sacha Inchi.
- Implementar pretratamientos no convencionales aplicados a la torta de Sacha Inchi.
- Desarrollar oleosomas a partir del aceite de Sacha Inchi.
- Apoyar en la creación de nuevos productos elaborados con oleosomas y torta de Sacha Inchi.

b. Participación de investigadores designados:

La ESPOL garantizará que los investigadores de ESPOL involucrados en el Proyecto de Investigación cuenten con el tiempo y los recursos necesarios para cumplir con los objetivos establecidos en los compromisos adquiridos.

c. Acceso a equipos e infraestructura:

La ESPOL proporcionará acceso a los equipos disponibles en el laboratorio de Investigaciones Alimentarias de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Ciencias de la

Producción (FIMCP). Esto permitirá que los investigadores involucrados en el proyecto realicen las actividades necesarias para alcanzar los objetivos planteados.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN. - Las partes designarán a miembros de su personal que en calidad de coordinadores se encargarán de la supervisión y control del presente convenio, quienes tendrán la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento del presente instrumento, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

- a.** Velar por la correcta ejecución del convenio.
- b.** Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del presente instrumento.
- c.** Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
- d.** Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.
- e.** Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- f.** Presentar informes de gestión, así como el informe final sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.
- g.** Informe para prórroga o ampliación de plazo debidamente motivado.
- h.** Emitir informe, con el respectivo sustento técnico, para proponer a la máxima autoridad el realizar modificaciones o solicitar la terminación del presente convenio, según el caso.

Las partes designarán a miembros de su personal como responsables de la coordinación, seguimiento, cumplimiento, de las actividades académicas:

Por parte de la "UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL" se designa a:

Nombre y apellidos: Edgar Fernando Landines Vera

Cargo: Docente

Facultad: Facultad de Ingeniería Química

Teléfono: 0996401335

E-mail: edgar.landinesv@ug.edu.ec

Dirección: Universidad de Guayaquil, Cdla. Universitaria, Av. Delta y Av. Kennedy

Por parte de la "ESPOL" se designa a:

Nombre y apellidos: Fabiola Marcela Cornejo Zúñiga

Cargo: Docente - Investigadora

Facultad: Facultad de Ingeniería Mecánica y Ciencias de la Producción

Teléfono: (593-4) 2269-277

E-mail: fcornejo@espol.edu.ec

Dirección: Campus Prosperina, Km. 30,5 Vía Perimetral



La ejecución del convenio específico por parte de la "Universidad de Guayaquil" estará a cargo de la Facultad de Ingeniería Química que generó la necesidad del mismo, quién dará seguimiento de los compromisos contraídos en el presente convenio y reportará al Vicerrectorado Académico/Gerencia Administrativa/Decanato de Investigación en caso de ser solicitado.

Las partes podrán cambiar sus delegados para la coordinación, para lo cual bastará cursar entre si la respectiva comunicación, sin que sea necesario la modificación del texto del presente instrumento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO. - El valor monetario que FIASA aportará al proyecto, será por el valor de TRESCIENTOS SESENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$360.000,00) mismo que serán desembolsados anualmente de la siguiente manera:

Periodo	Valor
Año 1	\$150.000,00
Año 2	\$110.000,00
Año 3	\$100.000,00
Total	\$360.000,00

Los mismos que serán administrados por la Universidad de Guayaquil, quien estará a cargo de realizar las compras de los insumos y equipos según la ficha de presupuesto y cronograma de financiamiento FIASA del proyecto "Evaluación de tecnologías no convencionales para el desarrollo de nuevas aplicaciones del aceite, torta y cáscara de Sacha inchi en la agroindustria y su impacto en el desarrollo rural". Así como la contratación del personal técnico necesario para el desarrollo de la investigación según lo establecido en la planificación del proyecto."

El aporte en especie (Talento Humano) de la Universidad de Guayaquil como entidad ejecutora es de USD 88,236 y el de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, en especie (Talento Humano), en su calidad de coejecutor es de treinta y seis mil (USD 36,000) dólares americanos, divididos de la siguiente manera:

Financiamiento	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	TOTAL
Monto Aporte Institución Ejecutora	USD 29,412	USD 29,412	USD 29,412	USD 88,236
Monto Aporte Co-Ejecutor.(1)	USD 15,000	USD 11,000	USD 10,000	USD 36,000

CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS

PERSONALES. - En virtud del presente convenio, las partes podrán compartirse entre sí, datos personales, por lo tanto, la ESPOL y la Universidad de Guayaquil, al tener acceso y manejo de dichos datos, deberán cumplir con las obligaciones referente al tratamiento, protección y uso de los datos personales, que se encuentran establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. Por lo antes mencionado, las partes se obligan a:

- a.** Mantener la confidencialidad de los datos personales que sean compartidos en virtud de esta relación contractual, lo que significa que las partes no podrá divulgar de manera deliberada dicha información personal, durante la vigencia del presente convenio e incluso después de la finalización del mismo.
- b.** Tratar los datos personales únicamente para las finalidades que sean establecidas en virtud del cumplimiento del presente convenio marco acordado entre la ESPOL y la Universidad de Guayaquil y los convenios específicos que puedan desarrollarse a futuro.
- c.** No transferir o ceder los datos personales que sean compartidos, sin autorización previa y expresa del titular de los datos, o cuando la ley lo permita en los casos normativos previstos.
- d.** Adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales que sean compartidos.
- e.** Informar de manera inmediata cualquier incidente de seguridad que afecte a los datos personales.
- f.** Atender la solicitud de ejercicio de derechos del titular de los datos personales, en caso de ser requeridos directamente a la ESPOL por medio del correo electrónico datospersonales@espol.edu.ec o a la Universidad de Guayaquil por medio del correo electrónico ugrector@ug.edu.ec.
- g.** Cumplir con las demás obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y artículos pertinentes.

Si de la presente relación contractual, se deba desarrollar la transferencia internacional de los datos personales, esta deberá ser autorizada por las partes, además de asegurarse que el país de destino cumple con los niveles y garantías adecuados de protección y seguridad de los datos, de acuerdo con la normativa vigente, al igual que los instrumentos jurídicos que indique la Autoridad de Protección de Datos Personales.

Estas obligaciones se mantendrán durante el tiempo de vigencia del convenio entre la ESPOL y la Universidad de Guayaquil; una vez concluida la relación contractual, los datos personales deberán ser destruidos o devueltos a los responsables del tratamiento de datos, de acuerdo con las instrucciones de las partes y la ley, siempre que no exista previsión legal que exija la conservación de los datos.

El incumplimiento de esta cláusula se considerará como incumplimiento contractual, conllevando las sanciones administrativas determinadas en la ley y las responsabilidades civiles o penales que correspondan.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA. - El presente convenio tendrá vigencia de tres (3) años a partir de la fecha de su suscripción.

Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito que pudieran impedir la continuación del presente convenio. Una vez superados dichos eventos, se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

Una vez finalizadas las actividades del convenio y evaluados los resultados de este, si las partes lo consideran necesario, se procederá a su renovación por el tiempo que se estimen oportuno, apegándose a la normativa aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, conforme a las normativas vigentes; obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

CLÁUSULA DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL. - El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que, no existirá relación alguna para con la otra parte, y en ningún caso podrá considerárseles patrones sustitutos. De tal manera que, cada una de las instituciones es responsable de las obligaciones laborales de su personal, sin que ninguna adquiera obligaciones respecto del personal designado por la otra, para la ejecución del presente convenio.

Ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal que colaborará en la ejecución o aplicación de este convenio; ni de los beneficiarios del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN. - El presente convenio termina por las siguientes causales:

- a. Por vencimiento de su plazo.

- b. Por mutuo acuerdo de las partes.
- c. Por declaración de terminación unilateral y anticipada del convenio, lo que deberá ser debidamente motivada, comunicada y notificada a la otra parte, con una anticipación de 30 días. La terminación anticipada no afectará la marcha y conclusión de las actividades iniciadas.

La terminación no dará derecho a ninguna de las partes para pedir pagos, ni compensaciones o indemnización de daños y perjuicios, de ninguna índole legal, previa a la terminación del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACUERDO ENTRE LAS PARTES. - Si bien el convenio es de carácter voluntario, al momento de asumir, comunicar y comenzar a ejecutar una acción; toma un carácter de obligatoria hasta su cumplimiento, precautelando siempre por el cuidado y el buen nombre de los comparecientes e instituciones que representan.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO. - Para todos los efectos previstos en este convenio, las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en la dirección señalada por la otra parte.

Para estos efectos las partes fijan las siguientes direcciones, como su domicilio:

ESPOL

Dirección: Campus Prosperina, Km. 30.5 vía Perimetral

Teléfono: (593-4) 2269-269

Página Web: www.espol.edu.ec

E-mail: rectora@espol.edu.ec

Guayaquil – Ecuador

UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Dirección: Universidad de Guayaquil, Cdla. Universitaria, Av. Delta y Av. Kennedy

Teléfono: (593-4) 2296-580 / (593-4) 2281-559

Página Web: www.ug.edu.ec

E-mail: ugrector@ug.edu.ec

Guayaquil – Ecuador

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. - Forman parte integrante del presente instrumento los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.

- a. Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal las instituciones.
- b. Copia del Nombramiento o Acción de Personal de las partes.

- c. Registro Único de Contribuyente de las partes.
- d. Informe de pertinencia y relevancia.
- e. Informe técnico de viabilidad de las áreas involucradas en relación al objeto del convenio.
- f. Informe administrativo financiero.
- g. Plan de trabajo, planificación, cronograma y actividades a ejecutarse.
- h. Resolución del Consejo Consultivo.
- i. Memorando Nro. UG-DF-2025-1069-M con asunto: "*Disponibilidad Presupuestaria proyecto FIASA - "Evaluación de Tecnologías no convencionales para el desarrollo de nuevas aplicaciones del aceite, torta y cáscara de Sacha Inchi en la agroindustria y su impacto en el desarrollo rural"*" de fecha 16 de septiembre de 2025.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. - Las partes acuerdan que los descubrimientos, invenciones, mejoras en los procedimientos, así como los trabajos y resultados que se obtengan durante la vigencia del presente convenio, se regirán conforme a lo establecido en la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – PROPIEDAD INTELECTUAL.", del *Convenio de transferencia de recursos entre el Fondo de Investigación para la Agrobiodiversidad, Semillas y Agricultura Sustentable -FIASA y la Universidad de Guayaquil para la ejecución del proyecto denominado "Evaluación de tecnologías no convencionales para el desarrollo de nuevas aplicaciones del aceite, torta y cáscara de Sacha Inchi en la agroindustria y su impacto en el desarrollo rural."*

"El régimen de protección de derechos intelectuales se sujetará a lo dispuesto en el Libro III, "DE LA GESTIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS", del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación. Cuando del o los resultados de los proyectos se hubiesen obtenido productos o servicios que no sean susceptibles de protección mediante el régimen de propiedad intelectual nacional, el Estado podrá financiar la protección de los mismos en el extranjero.

La Entidad Ejecutora conforme la carta de intención presentada se compromete a entregar licencias comerciales sin costo, sin pago de regalías y por tiempo indefinido para uso, difusión, multiplicación de los posibles activos intelectuales que se obtengan como resultado del proyecto financiado con el FIASA. Las licencias comerciales serán entregadas a favor de la Autoridad Agraria Nacional y del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias, para lo cual se efectuará el respectivo instrumento legal que sustente lo señalado.

Todos los productos generados en el marco de los proyectos financiados por el FIASA serán susceptibles de registro ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales SENADI, respetando los porcentajes de participación establecidos en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación.

La Entidad Ejecutora deberá asumir los costos de búsqueda, registro, protección, mantenimiento, observancia, renovaciones y modificaciones al registro de los derechos

de propiedad intelectual; asimismo, asumirán los costos que puedan generarse por eventuales oposiciones, cancelaciones, nulidades, litigios, recursos y demás acciones en vía administrativa o judicial.

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Incentivos Financieros y administrativos a la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología, emitido por la SENESCYT en el artículo 84 indica que: "Para aquellos productos o servicios resultados de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología, financiados por el Estado, que sean susceptibles de protección bajo régimen de patentes de invención, modelo de utilidad o del registro del esquema de trazado, obtenciones vegetales y diseño industrial corresponderá al Estado el diez (10) por ciento de los beneficios económicos de su explotación, los cuales serán reinvertidos en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología".

Sin perjuicio de todo lo anterior y dado que LA ESPOL y LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL están colaborando como co-ejecutoras en el presente convenio, las mencionadas instituciones acuerdan que la titularidad de la Propiedad Intelectual que pueda existir sobre las innovaciones o creaciones realizadas, en particular respecto de los derechos sobre patentes de invención o de modelo de utilidad, diseños industriales, o derechos patrimoniales sobre obras, o derechos sobre Información No Divulgada, corresponderán en partes iguales a las antedichas instituciones.

No se realizarán publicaciones que puedan causar la pérdida de la novedad de una innovación o la confidencialidad de información sin que ambas partes estén de acuerdo.

Se respetarán en todo momento los derechos morales de los autores o inventores y otros derechos irrenunciables que sean aplicables.

Cada parte se compromete a obtener de sus colaboradores internos o externos los documentos o instrumentos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de lo establecido en la presente cláusula.

Cada parte se encuentra autorizada para realizar registros de Propiedad Intelectual en Ecuador o el extranjero, siempre respetando lo establecido en la presente cláusula. Si alguna parte asume el costo de registro de la otra tendrá derecho al correspondiente reembolso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONTROVERSIAS. - En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo, se someterá la controversia al proceso de mediación y arbitraje como sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la

Procuraduría General del Estado en la ciudad de Guayaquil, a cuya jurisdicción y domicilio se someten las partes.

El proceso de mediación y arbitraje estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo a lo determinado al artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

En caso de suscribirse actas de acuerdo total o parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE. - En el desarrollo de los programas de trabajo, ambas partes se comprometen a respetar la normatividad vigente y aplicable de cada una de las mismas, esto es, Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa vigente y aplicable para la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN. - Para constancia y fiel cumplimiento de lo estipulado, las partes declaran expresamente aceptar y someterse a todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente instrumento, por lo que proceden a suscribirlo mediante firma electrónica, conforme a la normativa nacional vigente, quedando como fecha de suscripción de este instrumento aquella que corresponda a la última firma electrónica registrada.

Por **UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL**



Dr. Francisco Morán Peña, Ph.D.
RECTOR-UG

Por **ESCUELA SUPERIOR
POLITÉCNICA DEL LITORAL**



Dra. Cecilia Paredes Verduga, Ph.D.
RECTORA-ESPOL

Detalles del Certificado

Este certificado contiene información acerca de la identidad de la persona, la fecha de vencimiento del certificado válido y quién expidió el certificado.

Detalles del Certificado

Este certificado contiene información acerca de la identidad de la persona, la fecha de vencimiento del certificado válido y quién expidió el certificado.

Detalles del Certificado

Nombre: FRANCISCO LENIN MORAN PENA
Válido desde: 17/01/2023 16:43:59
Válido hasta: 17/01/2027 16:43:59
Emisor: AUTORIDAD DE CERTIFICACION SUBCA-2
Algoritmo clave: RSA 2048-bits
Uso deseado: Firmas Digitales
Formato almacen.: Almacenamiento del Sistema
Número de serie: 9a 27 eb d1

Detalles del Certificado

Nombre: CECILIA ALEXANDRA PAREDES VERDUGA
Válido desde: 17/09/2025 09:15:11
Válido hasta: 17/09/2030 09:15:11
Emisor: AUTORIDAD DE CERTIFICACION SUBCA-2
Algoritmo clave: RSA 2048-bits
Uso deseado: Firmas Digitales
Formato almacen.: Almacenamiento del Sistema
Número de serie: 7a ab 10 17 92 c1 62 29

Detalles del Certificado

Firmado electrónicamente por:
MARCOS ANDRES VALDIVIESO RIOFRIO
Validar únicamente con FirmaEC

Firmado electrónicamente por:
JENNY MARINA CEPEDA SAAVEDRA
Validar únicamente con FirmaEC

08 NOV 2025
07 FOLIAS
SECRETARÍA GENERAL
UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL